C.A. de Santiago.
cb
Santiago, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarios o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

2º) Que teniendo especialmente en consideración las peticiones formuladas a esta Corte, la presentación de folio 1 sobrepasa los márgenes del recurso interpuesto, toda vez que los hechos en que se sustenta deben ser discutidos y probados en un procedimiento judicial declarativo, lo que se contrapone con la naturaleza cautelar de la acción de protección, al no existir un derecho indubitado de la parte recurrente; condiciones en las que tiene aplicación la norma de inadmisibilidad establecida en el Nº 2° del auto acordado respectivo, por lo que no será admitido a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo que señala el N°2° del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto al folio 1.

Archívese.

N°Protección-51247-2022. (ccc)

Pronunciada por la ***Primera Sala*** de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministra señora Marisol Andrea Rojas Moya e integrada por la ministra señora Inelie Durán Madina y por el abogado integrante señor Rodrigo Antonio Montt Swett.

MARISOL ANDREA ROJAS MOYA
MINISTRO
Fecha: 29/04/2022 12:46:22

INELIE LEDDA DURAN MADINA
MINISTRO
Fecha: 29/04/2022 13:28:44

RODRIGO ANTONIO MONTT SWETT
ABOGADO
Fecha: 29/04/2022 13:35:30

XSSJZEXXMJ

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Marisol Andrea Rojas M., Inelie Duran M. y Abogado Integrante Rodrigo Antonio Montt S. Santiago, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintinueve de abril de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XSSJZEXXMJ

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl